

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8969

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, al en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en una novedad en su importante salud.
(*Gacetas 9 y 10 de Junio*)

Gobierno Civil

Vedado de Caza

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Lluchmayor, en virtud de una instancia del vecino de dicha población D. Miguel Vidal Vidal, en la que solicita se declare «Vedado legal de Caza», su finca denominada «S' Poble», enclavada en aquel término municipal, lindante al Norte, con «La Torres»; a Levante, con «Cas Frases»; a Poniente, con «La Caseta»; y al Mediodía, con el camino de «S' Aguilas»; cuya finca según consta en el expediente, tiene una extensión de 42 hectáreas, 55 áreas y 19 centiáreas.

Resultando que según informes del Alcalde de Lluchmayor, Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, y Administrador de Contribuciones, la finca de que se trata, reúne condiciones necesarias para ser declarada «Vedado legal de Caza», y

Considerando que en el expediente se han cumplido los requisitos que previene el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1903 para la aplicación de la Ley de 16 de Mayo de 1902; en uso de las atribuciones que me confiere dicho artículo, he acordado declarar «Vedado legal de Caza» la finca denominada «S' Poble» propiedad del vecino del citado pueblo Don Miguel Vidal Vidal, y disponer que por dicho propietario se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del repetido Reglamento y demás disposiciones concernientes a esta materia.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.
Palma 11 de Junio de 1924.

El Gobernador,
Jerónimo Martel

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Febrero de 1924 dispone en su artículo 1.º que las Escuelas de Náutica y todo

lo que a enseñanzas de la Marina mercantes se refiere quedará integrado en la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, y como quiera que el actual estado de aquéllas es deficientísimo en casi todos sus aspectos, se hace precisa una radical transformación en la organización de esas enseñanzas, que, unificándolas, dejando reducido el número de los Centros en que aquéllas han de darse a lo realmente necesario, con lo que, al propio tiempo, estarán mejor atendidos los servicios en las que queden y cuidando que el Profesorado reúna cuantas garantías son necesarias, se logre que el personal que curse sus estudios en dichos Centros salga de ellos con los conocimientos y prácticas necesarios para que adquieran la base y pericia indispensable para el manejo de los intereses que en el porvenir han de serle confiados.

La Dirección general de Navegación y Pesca Marítima, a quien se encomendó por el anterior Real decreto citado la organización de los nuevos servicios, después de un detenido estudio redactó un proyecto de reorganización de las Escuelas de Náutica, el cual sometido a la Superioridad, pasó a examen de la Junta superior de la Armada, la que acordó unánimemente, y de conformidad con la Ponencia nombrada por la misma, reformar determinados artículos de aquel proyecto, quedando redactado en la siguiente forma, que, con la conformidad del Almirante jefe del Estado Mayor, tengo la honra de someter a la aprobación de V. M., como proyecto de Real decreto que regirá con carácter provisional.

Madrid, 6 de Julio de 1924.

SEÑOR:

A. L. B. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas las actuales Escuelas de Náutica, debiendo continuar funcionando hasta su terminación los Tribunales que se constituirán para examinar a los alumnos durante el mes de Junio.

Artículo 2.º En las actuales Escuelas Nauticas terminará el presente curso oficial el día 30 de Junio, en cuya fecha cesará el percibo de sus haberes el personal de las mismas, excepto aquel que poseyera su nombramiento en propiedad.

Las actuales Escuelas de Bermeo, Lequeito, Palencia y Santurce, de fundación particular, y cualesquiera otras que puedan establecerse con igual carácter se ajustarán a las disposiciones

vigentes sobre enseñanza no oficial, y los alumnos que en ellas estudian habrán de examinarse en la Escuela oficial de la región respectiva.

Artículo 3.º Una disposición especial determinará como han de seguir sus estudios los alumnos de las Escuelas Nauticas que no los concluyan en el mes de Junio, cuando y donde han de examinarse los que resulten suspendidos en los exámenes de dicho mes.

Artículo 4.º En los últimos quince días de Junio los Directores de las Escuelas suprimidas entregarán bajo inventario, toda la documentación y el material del Estado que estuvieran a su cargo a la Comandancia de Marina de la provincia respectiva, la cual remitirá a la mayor brevedad dicho material a la Escuela de Náutica de Bilbao, el procedente de las Escuelas de Náutica del Noroeste y Norte; a la de Cádiz, el de las enclavadas en el Sur hasta el Cabo de Gata, como límite, y a la de Barcelona, el procedente de las Escuelas situadas entre dicho límite y la frontera de Francia, comprendiendo las Islas Baleares.

Artículo 5.º Se crean cuatro Escuelas oficiales de Náutica: una en Bilbao, una en Cádiz, una en Barcelona y otra en Santa Cruz de Tenerife las cuales empezarán a funcionar con arreglo a las normas señaladas en este Real decreto desde 1.º de Octubre del presente año.

En dichas Escuelas, que dependerán del Ministerio de Marina, se darán las enseñanzas necesarias a los alumnos de Náutica y de Máquinas. Igualmente, y en los tres meses anteriores a los exámenes para pilotos y capitanes, se enseñará lo conveniente para quienes, reuniendo las condiciones requeridas, aspiren a obtener alguno de dichos títulos o el de Maquinistas navales.

Artículo 6.º Los candidatos alumnos de Náutica deberán solicitar matricularse ante del 15 de Noviembre de cada año; y acreditarán reunir las siguientes condiciones: no tener menos de catorce años el día 1.º del curso próximo; poseer la debida aptitud física de haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, las asignaturas de Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Geografía especial de España e Historia de España.

Además necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena del expresado Septiembre por la Junta que nombre el Director de la Escuela de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación al sistema métrico decimal.

Artículo 7.º Los estudios para los alumnos de Náutica se agruparán en

tres cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguiente, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso

Aritmética (diaria) y Algebra (alternativa).
Geometría plana y del espacio (alternativa).
Derecho y Legislación marítima (diaria).
Dibujo lineal (alternativa).
Inglés, primer curso (alternativa).

Segundo curso.

Trigonometría (alternativa).
Geografía marítima y comercial con elementos de Meteorología y Oceanografía (alternativa).
Mecánica aplicada al buque (alternativa).
Física y Electricidad (diaria).
Inglés, segundo curso (alternativa).
Dibujo de barcos (alternativa).
Nomenclatura de nudos, cubos, etcétera (alternativa).

Tercer curso

Cosmografía y Navegación con derrota, Reglamento de luces y abordajes y Código internacional de señales (diaria).

Conocimiento de las máquinas más generalizadas en los buques (alternativa).
Estructura del buque, estiva y maniobras con elementos de mecánica aplicada al buque (alternativa).

Inglés, tercer curso (alternativa).
Artículo 8.º Los candidatos a alumnos de máquinas acreditarán reunir las mismas condiciones de edad y aptitud física que los aspirantes a alumnos de Náutica.

Deberán también haber aprobado en Instituto general y técnico, además del ingreso, la asignatura de Gramática castellana.

Necesitarán haber sido aprobados en la segunda quincena de Septiembre por la Junta que designe el Director de la Escuela de un ligero examen de Aritmética, consistente en la práctica de tres ejercicios: uno con números enteros, otro con números quebrados y el último haciendo aplicación del sistema métrico decimal.

Artículo 9.º Los estudios para los alumnos de máquinas se agruparán en dos cursos, los cuales comenzarán en 1.º de Octubre y terminarán en 31 de Mayo siguientes, comprendiendo las siguientes materias:

Primer curso

Aritmética (diaria) y Algebra (alternativa).
Geometría (alternativa).
Nociones de Geografía (alternativa).
Dibujo lineal (alternativa).
Inglés, primer curso (alternativa).
Trabajo de taller (diaria).

